Núm. 3073
Fecha: 1ro de marzo de 1984 10:50 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

CERTIFICACION

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, AMADOR D'ALZINA NIN, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 84-05, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1984:

RESOLUCION NUMERO 84-05

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente de aprueban, las Enmiendas al Reglamento Tarifario, cuya versión en español se une y se hace formar parte de esta resolución.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 28 de febrero de 1984.

SECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM. XXIV

USO DEL SERVICIO

El uso del servicio y facilidades de negocio está limitado al suscritor, sus agentes y representantes, o según se provea en esta tarifa. (C)

El uso del servicio y facilidades residenciales está limitado al suscritor, o como de otra forma se provea en esta tarifa. (T)

Servicios y facilidades a los que se les aplique tarifa por kilometraje le serán provistos solamente para comunicaciones en las que el suscritor y las personas antes mencionadas tengan un interés común y no serán usados para recibir, transmitir o entregar comunicaciones para otros, excepto que de ser usados para la transmisión de comunicaciones hasta, desde, dentro y entre líneas aéreas, el suscritor deberá ser una compañía de aeronautica certificada bajo las normas del Servicio de Aviación de la Comisión Federal de Comunicaciones para operar estaciones móviles o fijas en los servicios de aeronautica.

No se permitirá la reventa de los servicios o facilidades provistas por la Compañía y ningún servicio o facilidad suministrado por ésta podrá ser usado para proveer a otros, servicio telefónico o cualquier otro servicio excepto cuando de otra forma se provea en esta tarifa. (C)

La Compañía no proveerá servicio o facilidades donde las circunstancias sean tales que el uso propuesto del servicio o facilidades tienda a afectar adversamente la eficiencia de la planta, propiedad o servicio de la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en FEB 2 3 1984

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en FEB 2 3 1984

Efectiva en MAR 3 0 1984